



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2017 307 Villavicencio, 2 de junio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso el Despacho considera lo siguiente:

Una vez revisado el expediente del presente proceso de sucesión intestada del causante ANDRÉS HERRERA LEÓN se observa que el Despacho ha requerido en varias oportunidades a los interesados para que adelanten las gestiones pertinentes a fin de obtener la correspondiente paz y salvo de la DIAN, siendo la última de ellas, la efectuada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), providencia en la cual se advirtió que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con dicho requerimiento, se declararía desistida tácitamente la presente actuación

De igual forma, se evidencia que formalmente no se ha acreditado el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto emitido el pasado 06 de agosto de 2021, aspecto que así mismo fue reiterado en el aludido auto de fecha (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En este orden de ideas, con fundamento en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental previo decidir de manera definitiva sobre el desistimiento tácito del presente proceso, de dispondrá que por secretaria se requiera a los interesados en una última oportunidad para que atiendan las circunstancias antes referidas

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** por conducto de secretaria a todos los interesados del presente proceso de sucesión, para que procedan de conformidad y adelanten las gestiones pertinentes a fin de obtener el paz y salvo de la DIAN. ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con el requerimiento, se procederá a declarar DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CG
- 2) **REQUERIR** por conducto de secretaria nuevamente a la sociedad A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y a la heredera LIZETH HERRERA LEON para que den cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 06 de agosto de 2021 o emitan un pronunciamiento sobre tal circunstancia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No 81 Del 29 JULIO DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria